CÓDIGO: MA-GC-F-007

FORMATO ACTA DE SUSPENSION

CONTRATO LP-005-2025 de 2025

CONTRATO DE OBRA		CONTRATO DE INTERVENTORIA		CONTRATO DE SUMINISTRO	X

(*Marque con un X el tipo de contrato al que se le practica la Interventoría y/o supervisión*)

CONTRATO No:	***LP-005-2025 de 2025***
CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
CONTRATISTA:	CONSORCIO ALQUILER AIRES 2025
INTERVENTOR O SUPERVISOR:	MELINA ISABEL ARAGON ANAYA
OBJETO:	ALQUILER DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS QUE FUNCIONAN EN LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
VALOR:	DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.200.000.000) M/L
PLAZO:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA 1:	28 DE FEBRERO DE 2026
PRORROGA 2:	29 DE MAYO DE 2026
FECHA DE INICIACION:	13 DE MAYO DE 2025
PLAZA DE SUSPENSION 1:	29 DE MAYO DE 2026
PLAZO DE SUSPENSION 2:	05 DE JUNIO DE 2026
FECHA ESTIMADA DE REINICIO:	09 DE JUNIO DE 2026

En la ciudad de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario siendo las 8:00 horas se reunieron MELINA ISABEL ARAGON ANAYA, quien actúa en nombre y representación de la Secretaría General del Distrito, en calidad de Supervisor, YESID DARIO MEJIA PIÑERES, quien actúa en nombre y representación de *CONSORCIO ALQUILER AIRES 2025* con el fin de acordar la suspensión del contrato, considerando las razones que se expresan a continuación:

PRIMERO. En cumplimiento del deber de dirección general, vigilancia y control que corresponde a la Entidad contratante conforme al artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y en el marco del seguimiento permanente a la ejecución del contrato, las partes adelantaron revisión integral del balance contractual con corte al 27 DE MAYO, evidenciándose la necesidad de efectuar un análisis técnico, administrativo y operativo más detallado de las actividades desarrolladas y de aquellas pendientes por ejecutar, particularmente en relación con la cantidad adicional de actividades y las condiciones sobrevinientes en algunos espacios de atención y la revisión y necesidad de implementar reparaciones en espacios que todavía no han sido intervenidos y teniendo en cuenta el presupuesto ejecutado.

SEGUNDO. Como resultado de dicha revisión, se identificaron circunstancias sobrevinientes y nuevas necesidades técnicas y operativas que no fueron previstas ni eran razonablemente previsibles al momento de la estructuración y suscripción del contrato, las cuales exigen reevaluar el alcance, las cantidades, las especificaciones técnicas y las condiciones de ejecución inicialmente pactadas, con el fin de estructurar la respuesta contractual idónea que garantice el adecuado cumplimiento del objeto y la efectiva satisfacción de las necesidades públicas que motivaron la contratación — finalidad última de la actividad contractual del Estado conforme al artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

FORMATO ACTA DE SUSPENSION

TERCERO. Continuar la ejecución contractual en las condiciones actuales sin atender previamente las circunstancias identificadas implicaría (i) ejecutar actividades sobre supuestos técnicos u operativos que han variado, con riesgo de obtener entregables que no satisfagan adecuadamente la finalidad del contrato; (ii) comprometer recursos públicos en un alcance que requiere ajuste previo; y (iii) eventualmente generar reprocesos o sobrecostos que afectarían la economía contractual y la inversión eficiente de los recursos públicos.

En consecuencia, en aplicación de los principios de planeación, economía, eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política) y la actividad contractual del Estado (artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993), y con fundamento en el deber de dirección, vigilancia y control del contrato (artículo 14 de la Ley 80 de 1993), las partes consideran procedente **suspender de mutuo acuerdo y de manera temporal** la ejecución del contrato, mientras se adelantan las revisiones, definiciones y trámites contractuales que permitan establecer las condiciones idóneas para la continuidad adecuada de las actividades contractuales.

CUARTO. Naturaleza y efectos de la suspensión. La suspensión que aquí se acuerda es **bilateral, transitoria y de mutuo acuerdo**; no constituye incumplimiento contractual ni configura responsabilidad para ninguna de las partes; no afecta la vigencia ni la existencia jurídica del contrato; y durante el término de su vigencia no correrán los plazos de ejecución contractual, los cuales se reanudarán una vez se levante la suspensión mediante la respectiva acta de reanudación. El contratista se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas y garantías constituidas conforme al nuevo plazo de terminación que resulte una vez se reanude la ejecución el 09 de junio de 2026 o antes una vez se culminen las revisiones y análisis referidos en numerales anteriores.

El contratista se compromete a prorrogar las garantías, de acuerdo con la nueva fecha de terminación.

Se firma en Barranquilla, Atlántico a los Cinco (05) del mes de junio de 2026.

YESID DARIO MEJIA PIÑERES
CONSORCIO ALQUILER AIRES 2025

MELINA ISABEL ARAGON ANAYA
SUPERVISOR DEL CONTRATO